



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020

LEY DE INGRESOS 2021 Y MISCELÁNEA FISCAL

Ley de Ingresos 2021 y miscelánea fiscal

El Senado de la República discutirá este jueves 29 de octubre tres dictámenes que forman parte del Paquete Económico del año 2021: 1) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, 2) reformas a las leyes del ISR, del IVA y del Código Fiscal de la Federación y 3) modificaciones a la Ley Federal de Derechos.

La presente nota ofrece un breve resumen de estos dictámenes, los cuales, en caso de ser avalados por el pleno serán turnados al Ejecutivo Federal para su publicación.

Ley de Ingresos 2021

Esta ley estipula que en el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos por 6 billones 262 mil 736.2 mdp, de los cuales 3 billones 533 mil 31.1 mdp corresponden a Impuestos; 381 mil 835.8 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 58 mdp a Contribuciones de Mejoras; 42 mil 267.7 mdp a Derechos; 9 mil 364.8 mdp a Productos; 119 mil 458.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 76 mil 892 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 343 mil 39 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 756 mil 789.6 a Ingresos Derivados de Financiamientos. Igualmente, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por 3 billones 351 mil 759.7 mdp.

Cabe destacar que para el siguiente año no se crean nuevos impuestos ni se aumentan los vigentes

La Ley de Ingresos estima un tipo de cambio en 22.1 pesos por dólar estadounidense.

La plataforma de producción de petróleo crudo se proyecta en 1,857 millones de barriles con una estimación del precio ponderado

acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42.1 dólares por barril.

Asimismo, autoriza al Ejecutivo Federal para contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 700 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 200 millones de dólares.

A PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias se le permitirá un monto de endeudamiento neto interno de hasta 22 mil mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 1 mil millones de dólares.

En tanto a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, se le concederá un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 813 mdp y un endeudamiento neto externo de 500 millones de dólares. El monto de endeudamiento neto para la Ciudad de México será de 4 mil 500 mdp.

Cabe subrayar que se aprobó la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2021 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ya que no se prevé que PEMEX y CFE o sus empresas productivas subsidiarias generen utilidades en 2020. Mencionan que se aprueba la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2021, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo.

El dictamen completo se puede consultar en la siguiente página: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen Ley Ingresos Federacion Fiscal 2021.pdf

Reformas a las leyes del ISR, del IVA y del Código Fiscal de la Federación

Estas reformas están orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes, a facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en materia de combate a la evasión fiscal y a promover la formalización y el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

En la Ley del ISR se contempla lo siguiente:

- Eliminación de los Programas Escuela Empresa como donatarias autorizadas.
- Transparentar las donaciones en materia de becas.
- Definir que cualquier gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet se considere como remanente distribuible
- Regular la perdida de autorización a las donatarias autorizadas que obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social.
- Estipular que la totalidad del haber de las donatarias autorizadas deba contar con una mayor cobertura en las actividades sociales.
- Derogar la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.
- Suprimir la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) en la que se aplique el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación para maquiladoras.

En la Ley del IVA:

- Se gravan los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados y los servicios de streaming de residentes en el extranjero.
- Se dispone que las plataformas digitales de intermediación deberán publicar en forma expresa y por separado, el impuesto al

- valor agregado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes
- Se establece un mecanismo de control para que cuando los contribuyentes prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México incurran en omisiones fiscales graves se pueda llevar a cabo el bloqueo de acceso a Internet.
- Se incluye en el programa de exención fiscal a las personas físicas que prestan servicios profesionales de medicina por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia privada.

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, las modificaciones tienen por objeto:

- Endurecer la aplicación de la ley para combatir la elusión fiscal y liberar barreras para investigar y sancionar cualquier delito fiscal.
- Otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, precisando que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario.
- Especificar que se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado.
- Estipula que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación.
- Adecuar la conceptualización de mercados reconocidos.
- Fortalecer la facultad de verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identidad electrónica.
- Ampliar el plazo para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes.
- Definir que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario lo consulten dentro de los tres días siguientes a que reciban un aviso de la autoridad fiscal.

- Agilizar el procedimiento de devolución de saldos a favor
- Incorporar un supuesto preciso para poder asegurar la legalidad de una determinación de responsabilidad solidaria.
- Solicitar que la información relacionada con la identidad, domicilio y su situación fiscal deberá proporcionarse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet deben contener los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- Incluir la revisión del saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- Enviar a las contribuyentes propuestas de pago a través de declaraciones prellenadas.
- Definir el aseguramiento precautorio.
- Regular las visitas domiciliarias.
- Prever que se podrá ampliar el plazo por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.
- Regular el secreto fiscal.

El dictamen completo se puede consultar en la siguiente página: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen Ley ISR.pdf

Modificaciones a la Ley Federal de Derechos

Los cambios en la Ley Federal de Derechos tienen por objeto modificar los montos de diversos conceptos que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Entre los ajustes a esta ley se encuentran:

- La eliminación de la exención del pago de derechos para los extranjeros que permanezcan en territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que hubiesen ingresado a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días.
- La precisión de que, en los pagos de servicio por la publicación en el Diario Oficial de la Federación no se pagará el derecho señalado cuando la publicación se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- El cobro de derechos por un monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios cuando se requiera que sean expedidos de emergencia
- Adecuar la ley según con lo establecido en la Ley Aduanera por lo que respecta a los derechos relativos a los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- Implementación del cobro de derechos por los trámites que actualmente presta la Administración Pública Federal de forma gratuita por lo que hace a la autorización de prórroga de etiquetado por -Inexactitud de Datos- en las etiquetas de los productos, la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, así como la aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía.
- Actualizar las disposiciones sectoriales aplicables a los servicios marítimos y así continuar implementando las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina.

- Un ajuste integral a los derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realiza en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Nación, mismos que no habían sido revalorados por más de 1 O años y cuyo actual esquema de cobro se lleva a cabo en atención del tipo de área de que se trate.
- Establecer el derecho para la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico destinada a servicios móviles.
- Que los adquirentes de los derechos relativos a las concesiones mineras quedan sujetos al pago de los derechos especial y extraordinario sobre minería previstos en los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que éstos pueden vender o enajenar las sustancias o minerales y por ende participar del beneficio que otorga una concesión aun y cuando no sean los titulares de éstas.

El dictamen completo se puede consultar en la siguiente página: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen Ley Federal Derechos.pdf

NOTA LEGISLATIVA NO.95 Dirección General de Difusión y Publicaciones Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México Contacto Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

http://www.ibd.senado.gob.mx

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado